

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/311/2015
		Responsable: CEGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 21/05/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 21 de mayo del 2015.

**C. MA. DEL CARMEN ROSALES ROQUE
ENCARGADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL ARCHIVO HISTÓRICO
DEL ESTADO
P R E S E N T E**

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA, COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones IV, VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de diciembre del año 2014, me permite comunicarle la resolución dictada relativa al Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 15 de mayo del 2015, que fuera levantada a Usted **C. Ma. del Carmen Rosales Roque** en su centro de trabajo y que constituye hechos que le son atribuidos, de ahí que previo estudio y análisis de los mismos se ha determinado resolver lo siguiente:

- I) Que con fundamento en los artículos citados en el párrafo inmediato anterior, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer de los hechos que quedaron planteados en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 15 de mayo del 2015, de tal suerte que atendiendo a las constancias que obran en el expediente personal que se tiene a la vista, se acredita que Usted **C. Ma. del Carmen Rosales Roque**, es trabajadora activa del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el puesto de Encargada de Atención al Público del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.
- II) Que los hechos que se conocen consistentes en que Usted **C. Ma. del Carmen Rosales Roque** el dia 28 de abril del año en curso, se dirigió de forma irreverente y retante hacia quien es su superior jerárquico la L.H. Bertha Ma. Topete Ceballos, en su carácter de Directora del Archivo Histórico del Estado. Lo anterior derivado de una llamada de atención que le hiciera su jefe inmediato respecto de su desempeño laboral, con la única finalidad de que Usted **C. Ma. del Carmen Rosales Roque** atendiera con esmero las instrucciones que la L.H. Bertha Ma. Topete Ceballos le había dado en relación a la captura en el sistema de la información correspondiente al Fondo Judicial Civil, solicitándole mejorara el desempeño de sus labores.

Así las cosas, los hechos por usted cometidos y señalados en el acta administrativa de fecha 28 de abril del año en curso, sin prejuzgar, constituyen faltas a las disposiciones normativas laborales que rigen las actividades de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.

- III) Del análisis efectuado al expediente que se formó con motivo de los hechos suscitados, las conductas por Usted **C. Ma. del Carmen Rosales Roque** cometidas y descritas en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 15 de mayo del año 2015, encuadran en los supuestos jurídicos previstos como faltas a las obligaciones que tiene como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado y que son señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.
- IV) Por lo anterior, usted **C. Ma. del Carmen Rosales Roque** al dirigirse de forma inapropiada hacia quien es su superior jerárquico la L.H. Bertha Ma. Topete Ceballos, tal y como se desprende de los hechos asentados en



el acta que le fue levantada en fecha 15 de mayo del 2015, se concluye que Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque actuó en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VII, VIII, XIV y XVI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ya que como trabajadora del Gobierno del Estado tiene la obligación de observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo, tratando al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas, así como prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas y acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

- V) Así las cosas y derivado del estudio efectuado a la conducta por Usted realizada y descrita en el Acta Administrativa de Investigación Laboral, referente a la reacción presentada por Usted en cuanto al llamado de atención que le hiciera de forma profesional su superior jerárquico la L.H. Bertha Ma. Topete Ceballos, en su carácter de Directora del Archivo Histórico del Estado, se desprende que Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quebrantó los principios de autoridad al dirigirse con una actitud irreverente y retante hacia su superior jerárquico sin motivo alguna para dicha conducta.

En ese tenor Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque como servidor público del Estado de Aguascalientes, incumplió a las obligaciones señaladas por el artículo 50 fracciones VII, VIII, XIV y XVI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

- VI) Aunado a lo expuesto anteriormente, el hecho de haberse dirigido de forma irreverente y retante ante su superior jerárquico, así como haberse dirigido de forma inapropiada hacia sus compañeros de trabajo actualiza el supuesto señalado en el artículo 54 fracciones XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que establece la prohibición de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado para incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares.

La conducta presentada por Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque y referida en el párrafo que antecede se sitúa en los supuestos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal como actos prohibidos para los trabajadores del Gobierno del Estado.

- VII) Así mismo, Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque al responder con evasivas y justificaciones infundadas la inobservancia a la instrucción de concluir con la captura en el sistema de la información correspondiente al Fondo Judicial Civil, siendo que la fecha para la entrega del trabajo encomendado que lo era el mes de abril del presente año; incumplió con el encargo encomendado por su superior jerárquico la L.H. Bertha Ma. Topete Ceballos, actualizando con dicho incumplimiento el supuesto señalado en el artículo 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que establece que se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada.

- VIII) Con las facultades que confieren los artículos citados con anterioridad para administrar el capital humano de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como para aplicar las medidas disciplinarias y sanciones al personal que labora en las Dependencias Gubernamentales y por ende, para conocer y determinar los alcances del Acta

OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. DGJU/311/2015 Responsable: CEGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 21/05/2015
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Asunto: RESOLUCIÓN

Administrativa de Investigación Laboral de fecha 15 de mayo del 2015; se tiene por acreditada la **participación activa** de Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque con los hechos que se le imputan.

- IX) En consecuencia, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado concluye que las conductas por Usted realizadas, denotan el incumplimiento a las obligaciones y deberes que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado tiene; por ende, deben ser sancionadas conforme a las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores.
- X) Por otro lado, de la revisión minuciosa del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa se desprende que las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos que ubicaron al trabajador en la hipótesis normativa, quedaron debidamente acreditadas en los términos de la valoración de los hechos derivados del contenido de las siguientes **probanzas** (mismas que se anexan al presente escrito):
1. **DOCUMENTAL**.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada a Usted C. MA. DEL CARMEN ROSALES ROQUE de fecha 15 de mayo de 2015.
 2. **DECLARACIÓN DE LA L.H. BERTHA MARÍA TOPETE CEBALLOS, DIRECTORA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO**.- Consistente en las manifestaciones asentadas en el Acta administrativa de fecha 15 de mayo de 2015.
 3. **DECLARACIÓN DE LA MTRA. DOLORES GARCÍA PIMENTEL RUÍZ, JEFA DE ACERVOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO**.- Consistente en las manifestaciones asentadas en el Acta administrativa de fecha 15 de mayo de 2015.
 4. **DECLARACIÓN DEL LIC. JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ LARA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO**.- Consistente en las manifestaciones asentadas en el Acta administrativa de fecha 15 de mayo de 2015.
 5. **TESTIMONIAL**.- Consistente en el dicho de la C. María de Lourdes Tenorio Zamarripa, contenida en el Acta Administrativa de fecha 15 de mayo de 2015.
 6. **DOCUMENTAL**.- Consistente en el Acta de comparecencia de usted C. MA. DEL CARMEN ROSALES ROQUE ante esta Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de fecha 21 de mayo del 2015.
 7. **DOCUMENTAL**.- Consistente en oficio número DAHEA-13/2015 de fecha 28 de abril del año 2015, emitido por la L.H. Bertha María Topete Ceballos, en su carácter de Directora del Archivo Histórico del Estado y dirigido a la Lic. Diana Marisol Hernández Rodríguez, Directora General de Archivos mediante el cual remitió relatoria de hechos.
 8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.
 9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

Por todas las anteriores consideraciones expuestas y fundadas, la suscrita C.P. Adriana Vázquez Segura, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor previa valoración de los antecedentes del trabajador, la su jerarquía y a la magnitud de las faltas cometidas, procede a emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO: Se le comunica a Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque que por los motivos y fundamentos jurídicos que se encuentran consignados dentro de la presente resolución, se **considera que existen elementos necesarios para configurar la SUSPENSIÓN POR EL LAPSO DE 2 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**.

3 *[Firma]*



Aunado a lo anterior, se le exhorta para que en lo sucesivo, cumpla a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que Usted tiene como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se abstenga de hacer caso omiso a lo instruido por su superior jerárquico. Lo anterior en el entendido de que en caso de reincidencia se procederá a la aplicación de una sanción de mayor trascendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, conforme al horario de trabajo que Usted C. Ma. del Carmen Rosales Roque tiene **se llevará a cabo los días 26 y 27 de mayo del 2015**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO: En acato a los artículos 85 fracción II y 86 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se le comunica la presente resolución a la trabajadora C. Ma. del Carmen Rosales Roque**, con el objeto de notificarle y enterarle para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA

COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C. Ma. del Carmen Rosales Roque recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES – SECRETARIO DE GOBIERNO.
C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES – DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.
LIC. ISIDORO CÁRDENAS RODRÍGUEZ – DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.
LIC. DIANA MARÍSOL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ – DIRECTORA GENERAL DE ARCHIVOS.
L.H. BERTHA MARÍA TOPETE CEBALLOS – DIRECTORA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO.
LIC. ANA MARÍA GUTIERREZ LÓPEZ- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA DE LA OFICIALÍA MAYOR.
ARCHIVO.

